

Anteproyecto 7Programas Especiales de Cooperación

1. Los países miembros, en ocasión de las negociaciones para el enriquecimiento de las nóminas de apertura de mercados previstas en el punto 2 de la Resolución ... (Anteproyecto 6), negociarán con cada uno de los países de menor desarrollo económico relativo Programas Especiales de Cooperación en base a las iniciativas concretas que se presenten, en los términos del artículo primero de la Resolución 4 del Consejo de Ministros, destinados a mejorar las condiciones para el aprovechamiento adecuado de las concesiones otorgadas en las respectivas nóminas de apertura de mercados.
2. Los países miembros negociarán con Bolivia, Ecuador y Paraguay Programas Especiales de Cooperación destinados a atenuar los efectos económicos que sobre el comercio exterior de dichos países origina su situación mediterránea.

Tales Programas Especiales de Cooperación se referirán principalmente a la asistencia técnica en materia de transporte, a la facilitación de los cruces fronterizos y del tránsito por los países limítrofes, al otorgamiento y/o puesta en marcha efectiva de zonas, depósitos y puertos francos en los territorios de los países miembros.

Acuerdos parciales de complementación económica

3. Los países miembros y la Asociación a través de la Secretaría darán prioridad a la identificación, formulación y negociación de acuerdos parciales de complementación económica, preferentemente industrial, entre los países de menor desarrollo y los demás países miembros, particularmente en aquellos sectores en los cuales la participación de empresas de los países miembros en la complementación industrial con los países de menor desarrollo pudieran redituar los máximos beneficios mutuos.
4. La Secretaría General de la ALADI, a través de la Unidad de Promoción Económica, realizará los estudios y preparará las bases de los proyectos que faciliten la negociación de los Programas Especiales de Cooperación a que se hace referencia en los puntos 1 y 2. Asimismo continuará y ampliará la programación y organización, mediante la cooperación de los sectores públicos y privados de los países de menor desarrollo económico relativo, de aquellas acciones destinadas a facilitar la producción y comercialización de los productos originarios de los mismos en el resto de la región.

Contribuciones voluntarias para los países de menor desarrollo económico relativo

5. Autorízase a la Secretaría General a recibir los aportes voluntarios, en efectivo, en especie, o en servicios u obras, destinados a financiar proyectos de desarrollo económico en los países de menor desarrollo económico relativo. Los referidos aportes podrán ser efectuados por los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, por terceros países, o por cualquier persona física o jurídica, pública o privada de los mismos o de carácter internacional.

//

6. Los aportes a que hace mención el artículo anterior podrán destinarse a la prestación de servicios o a la ejecución de obras y serán de libre destino o de previa afectación, debiendo el contribuyente, en este último caso, definir el proyecto a que desea destinarlo, siempre y cuando el mismo encuadre en los principios y objetivos del Tratado de Montevideo 1980. Los aportes constituyen un patrimonio afectado a los fines indicados y serán administrados por la Secretaría General de conformidad con las normas vigentes en materia de asistencia a los países de menor desarrollo económico relativo cuidando de mantener registros contables y administrativos debidamente separados.
-